



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro **20175500434881**



Bogotá, 15/05/2017

Señor  
Representante Legal  
LOGISTICA Y TRANSPORTES DE NOBSA S.A.S.  
CARRERA 42 No. 18-06 PISO 2  
DUITAMA - BOYACA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **17442 de 10/05/2017 POR EL CUAL SE INCORPORA Y DECRETAN PRUEBAS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\***  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

Nombre: \_\_\_\_\_  
Código: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

Resolución de Ley  
L. 1712 DE 2014  
CARRERA DE ADMINISTRACIÓN  
DITAMA-BOYACÁ

Resolución de Ley (S)

El presente documento tiene por objeto informar a los estudiantes de la carrera de Administración de la Universidad de la Sabana, sobre el proceso de inscripción para el semestre académico 2023-2024. El proceso de inscripción se realizará del día 15 de febrero al día 15 de marzo de 2023, en el sistema de inscripción de la Universidad de la Sabana.

Diana Carolina Michal Baquero  
Coordinadora de Inscripciones

Universidad de la Sabana  
CARRERA DE ADMINISTRACIÓN

200  
442

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 17442 10 MAY 2017

Por el cual se incorporan y decretan pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73948 del 16/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802126E, contra LOGISTICA Y TRANSPORTES DE NOBSA S.A.S., NIT. 900436854-1.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 272 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 2940 del 24 de Abril de 2012, modificada por la Resolución No. 3054 del 04 de Mayo de 2012; la Resolución No 8595 de 14 de Agosto de 2013, y la Resolución No 7269 del 28 de Abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución No. 3698 del 13 de Marzo de 2014, modificada a través de Resolución No. 5336 del 09 de abril de 2014, se inició investigación administrativa mediante Resolución No. 73948 del 16/12/2016, contra LOGISTICA Y TRANSPORTES DE NOBSA S.A.S., NIT. 900436854-1, cuyos cargos se imputaron en los siguientes términos:

**CARGO PRIMERO:** LOGISTICA Y TRANSPORTES DE NOBSA S.A.S., NIT. 900436854-1, presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso

**ARTÍCULO 1o.** Modifíquese el artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Subjetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (Sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	22-25 de mayo de 2012
20 al 39	26-30 de mayo de 2012
40 al 59	31 de mayo al 4 de junio de 2012
60 al 79	5-8 de junio de 2012
80 al 99	9-14 de junio de 2012

**PARÁGRAFO:** se modifica el párrafo del artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información subjetiva el 14 de junio de 2012.

**ARTÍCULO 2o.** Modifíquese el artículo 14 <sic. 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Objetiva, los cuales serán los siguientes:

Por el cual se incorporan y decretan pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73948 del 16/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802126E, contra LOGISTICA Y TRANSPORTES DE NOBSA S.A.S., NIT. 900436854-1.

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	28 de mayo al 9 de junio 2012
20 al 39	12 - 26 de junio 2012
40 al 59	27 de junio al 11 de julio 2012
60 al 79	12 - 26 de julio 2012
80 al 99	27 de julio al 10 de agosto 2012

PARÁGRAFO: se modifica el párrafo del artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información Objetiva el 10 de agosto de 2012.

De conformidad con lo anterior, LOGISTICA Y TRANSPORTES DE NOBSA S.A.S., NIT. 900436854-1, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 17 de la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que al tenor consagra:

ARTÍCULO 17. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transportes - Supertransporte, que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas y leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto 1002 del 31 de mayo de 1993 (...)

CARGO SEGUNDO: LOGISTICA Y TRANSPORTES DE NOBSA S.A.S., NIT. 900436854-1, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

Artículo 11. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir la información subjetiva financiera a Vigma y adicionalmente las cooperativas al Sigcoop de Confecoop, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT. (Sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación)

Programación de envío de información  
Los entes vigilados deberán transmitir su información descrita anteriormente en las fechas que se establecen a continuación que se determinan según los últimos dos dígitos del NIT sin tener en cuenta el dígito de verificación:

Información financiera

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	26 de agosto	52 - 55	10 de septiembre
04 - 07	27 de agosto	56 - 59	11 de septiembre
08 - 11	28 de agosto	60 - 63	12 de septiembre
12 - 15	29 de agosto	64 - 67	13 de septiembre
16 - 19	30 de agosto	68 - 71	14 de septiembre
20 - 23	31 de agosto	72 - 75	16 de septiembre
24 - 27	2 de septiembre	76 - 79	17 de septiembre
28 - 31	3 de septiembre	80 - 83	18 de septiembre
32 - 35	4 de septiembre	84 - 87	19 de septiembre
36 - 39	5 de septiembre	88 - 91	20 de septiembre

Por el cual se incorporan y decretan pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73948 del 16/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802126E, contra LOGISTICA Y TRANSPORTES DE NOBSA S.A.S., NIT. 900436854-1.

40 - 43	6 de septiembre	92 - 95	21 de septiembre
44 - 47	7 de septiembre	96 - 99	23 de septiembre
48 - 51	9 de septiembre		

**Artículo 12.** Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir el resto de información subjetiva de los módulos: registro del vigilado, subjetivo o societario, y administrativo. Y la información objetiva, descrita en el Capítulo III de la presente resolución, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT (sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).

Envío del resto de información subjetiva (Societaria, administrativa) y objetiva (condiciones de habilitación, prestación del servicio, infraestructura, etc.):

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	24 de septiembre	52 - 55	8 de octubre
04 - 07	25 de septiembre	56 - 59	9 de octubre
08 - 11	26 de septiembre	60 - 63	10 de octubre
12 - 15	27 de septiembre	64 - 67	11 de octubre
16 - 19	28 de septiembre	68 - 71	12 de octubre
20 - 23	30 de septiembre	72 - 75	15 de octubre
24 - 27	1 de octubre	76 - 79	16 de octubre
28 - 31	2 de octubre	80 - 83	17 de octubre
32 - 35	3 de octubre	84 - 87	18 de octubre
36 - 39	4 de octubre	88 - 91	19 de octubre
40 - 43	5 de octubre	92 - 95	21 de octubre
44 - 47	7 de octubre	96 - 99	22 de octubre
48 - 51	8 de octubre		

De conformidad con lo anterior LOGISTICA Y TRANSPORTES DE NOBSA S.A.S., NIT. 900436854-1, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013 que al tenor consagra:

**Artículo 13.** Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993. (...)

**CARGO TERCERO:** LOGISTICA Y TRANSPORTES DE NOBSA S.A.S., NIT. 900436854-1, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

**Artículo 1.** Modifíquese el artículo 11 de la resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información subjetiva quedando los plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 06	desde 29/04/2014 hasta 02/05/2014	49 - 55	desde 29/05/2014 hasta 03/06/2014
07 - 13	desde 05/05/2014 hasta 07/05/2014	56 - 62	desde 04/06/2014 hasta 06/06/2014

Por el cual se incorporan y decretan pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73948 del 16/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802126E, contra LOGISTICA Y TRANSPORTES DE NOBSA S.A.S., NIT. 900436854-1.

14 - 20	desde 08/05/2014 hasta 12/05/2014	63 - 69	desde 09/06/2014 hasta 11/06/2014
21 - 27	desde 13/05/2014 hasta 15/05/2014	70 - 76	desde 12/06/2014 hasta 16/06/2014
28 - 34	desde 16/05/2014 hasta 20/05/2014	77 - 83	desde 17/06/2014 hasta 19/06/2014
35 - 41	desde 21/05/2014 hasta 23/05/2014	84 - 90	desde 20/06/2014 hasta 25/06/2014
42 - 48	desde 26/05/2014 hasta 28/05/2014	91 - 99	desde 26/06/2014 hasta 01/07/2014

Artículo 2. Modifíquese el artículo 12 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información objetiva, quedando los nuevos plazos de la siguiente manera.

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 05	desde 02/07/2014 hasta 03/07/2014	51 - 55	desde 30/07/2014 hasta 31/07/2014
06 - 10	desde 04/07/2014 hasta 07/07/2014	56 - 60	desde 01/08/2014 hasta 04/08/2014
11 - 15	desde 08/07/2014 hasta 09/07/2014	61 - 65	desde 05/08/2014 hasta 06/08/2014
16 - 20	desde 10/07/2014 hasta 11/07/2014	66 - 70	desde 08/08/2014 hasta 11/08/2014
21 - 25	desde 14/07/2014 hasta 15/07/2014	71 - 75	desde 12/08/2014 hasta 13/08/2014
26 - 30	desde 16/07/2014 hasta 17/07/2014	76 - 80	desde 14/08/2014 hasta 15/08/2014
31 - 35	desde 18/07/2014 hasta 21/07/2014	81 - 85	desde 19/08/2014 hasta 20/08/2014
36 - 40	desde 22/07/2014 hasta 23/07/2014	86 - 90	desde 21/08/2014 hasta 22/08/2014
41 - 45	desde 24/07/2014 hasta 25/07/2014	91 - 95	desde 25/08/2014 hasta 26/08/2014
46 - 50	desde 28/07/2014 hasta 29/07/2014	96 - 99	desde 27/08/2014 hasta 28/08/2014

De conformidad con lo anterior, LOGISTICA Y TRANSPORTES DE NOBSA S.A.S., NIT. 900436854-1, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, que al tenor consagra:

"Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993." (...)

Dicho Acto Administrativo fue NOTIFICADO POR AVISO el día 10/01/2017, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por el cual se incorporan y decretan pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73948 del 16/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348602126E, contra LOGISTICA Y TRANSPORTES DE NOBSA S.A.S., NIT. 900436854-1.

Que con radicado No. 20175600069822 del 20/01/2017, LOGISTICA Y TRANSPORTES DE NOBSA S.A.S., NIT. 900436854-1, ejerciendo su derecho de defensa presenta escrito de descargos estando dentro del término legal.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que LOGISTICA Y TRANSPORTES DE NOBSA S.A.S., NIT. 900436854-1, presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no reportaron estados financieros de 2011 exigidos en la Resolución No 2940 del 24 de Abril de 2012, modificada por la Resolución No 3054 del 04 de Mayo de 2012; estados financieros de 2012 requeridos en la Resolución No 8595 de 14 de Agosto de 2013; y estados financieros de 2013 exigidos en la Resolución No 7269 del 28 de Abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución 3698 del 13 de Marzo, modificada mediante Resolución 5336 del 09 de Abril de 2014 en el sistema VIGIA.

Esta Superintendencia hace hincapié en que los vigilados deben cumplir los términos exigidos para que de esa manera los procesos que depende a futuro de ello no se vean afectados. Lo anterior indica que, no basta con el mero cumplimiento de la obligación sino que además esta se debe realizar dentro de los términos dados por la Supertransporte.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley, y que ese medio probatorio solicitado no esté prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40<sup>2</sup> y 47

<sup>2</sup> Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no procederá

Por el cual se incorporan y decretan pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73948 del 16/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802126E, contra LOGISTICA Y TRANSPORTES DE NOBSA S.A.S., NIT. 900436854-1.

de la Ley 1437 de 2011; Resolución No 2940 del 24 de Abril de 2012, modificada por la Resolución No 3054 del 04 de Mayo de 2012; Resolución No 8595 de 14 de Agosto de 2013; Resolución No 7269 del 28 de Abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución 3698 del 13 de Marzo modificada mediante la Resolución 5336 del 09 de Abril de 2014, publicadas en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

**a) Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:**

1. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con la obligación contenida en la citada Resolución.
2. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se puede evidenciar que esta se encuentra inscrita en el sistema pero sin ningún tipo de registro de información financiera.
3. Copia del certificado de notificación de la Resolución No. 73948 del 16/12/2016.
4. Escrito de descargos y sus respectivos anexos con radicado No. 20175600069822 del 20/01/2017.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

**b) Practica de pruebas adicionales y de oficio:**

De conformidad con los supuestos fácticos y jurídicos plasmados en la presente investigación, esta Delegada conforme lo ha señalado la Honorable Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia SC 9493-2014 del 18 de julio de 2014, Magistrado Ponente Luis Armando Tolosa Villabona:

*"Por tanto, la prueba de oficio como un deber – poder de instrucción del juez, no es una potestad arbitraria sino un medio para destruir la incertidumbre y procurar mayor grado de convicción, esto es, para aumentar el estándar probatorio, porque el juez valora que no existe suficiente prueba para obtener convicción, y por tanto acude a esta herramienta que le brinda el ordenamiento, no en forma antojadiza o arbitraria, sino como medio para acopiar evidencia suficiente y dar por establecida la verdad sobre los hechos, evitando la decisión inhibitoria o la prevalencia de la regla de inexcusabilidad para fallar (non liquet)."*

Así las cosas, este Despacho considera necesario decretar y practicar la prueba que a continuación se relaciona, la cual se consideran conducente, pertinente y útil para la finalización adecuada de la investigación:

**1. OFÍCIESE al MINISTERIO DE TRANSPORTE - DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE para que Certifique:**

- a) Si efectivamente la Empresa LOGISTICA Y TRANSPORTES DE NOBSA S.A.S., NIT. 900436854-1, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte público y de ser afirmativo, se remita a esta Delegada copia de la Resolución de habilitación.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

*recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil*

Por el cual se incorporan y decretan pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73948 del 16/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802126E, contra LOGISTICA Y TRANSPORTES DE NOBSA S.A.S., NIT. 900436854-1.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ADMITIR E INCORPORAR** dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR** la práctica de la siguiente prueba:

1. **OFÍCIESE** al MINISTERIO DE TRANSPORTE - DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE para que Certifique:

a) Si efectivamente la Empresa LOGISTICA Y TRANSPORTES DE NOBSA S.A.S., NIT. 900436854-1, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte público y de ser afirmativo, se remita a esta Delegada copia de la Resolución de habilitación.

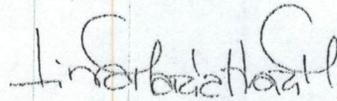
**PARÁGRAFO:** La respuesta de las pruebas decretadas deberá remitirse a esta entidad en el término de diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente Auto, junto con los soportes respectivos, dada su trascendencia e importancia dentro del proceso.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de LOGISTICA Y TRANSPORTES DE NOBSA S.A.S., NIT. 900436854-1, ubicado en NOBSA / BOYACA, en la KR 11 9 24 BARRIO JORGE ELIECER GAITAN y a la CARRERA 42 No. 18-06 PISO 2, en DUITAMA/ BOYACA, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

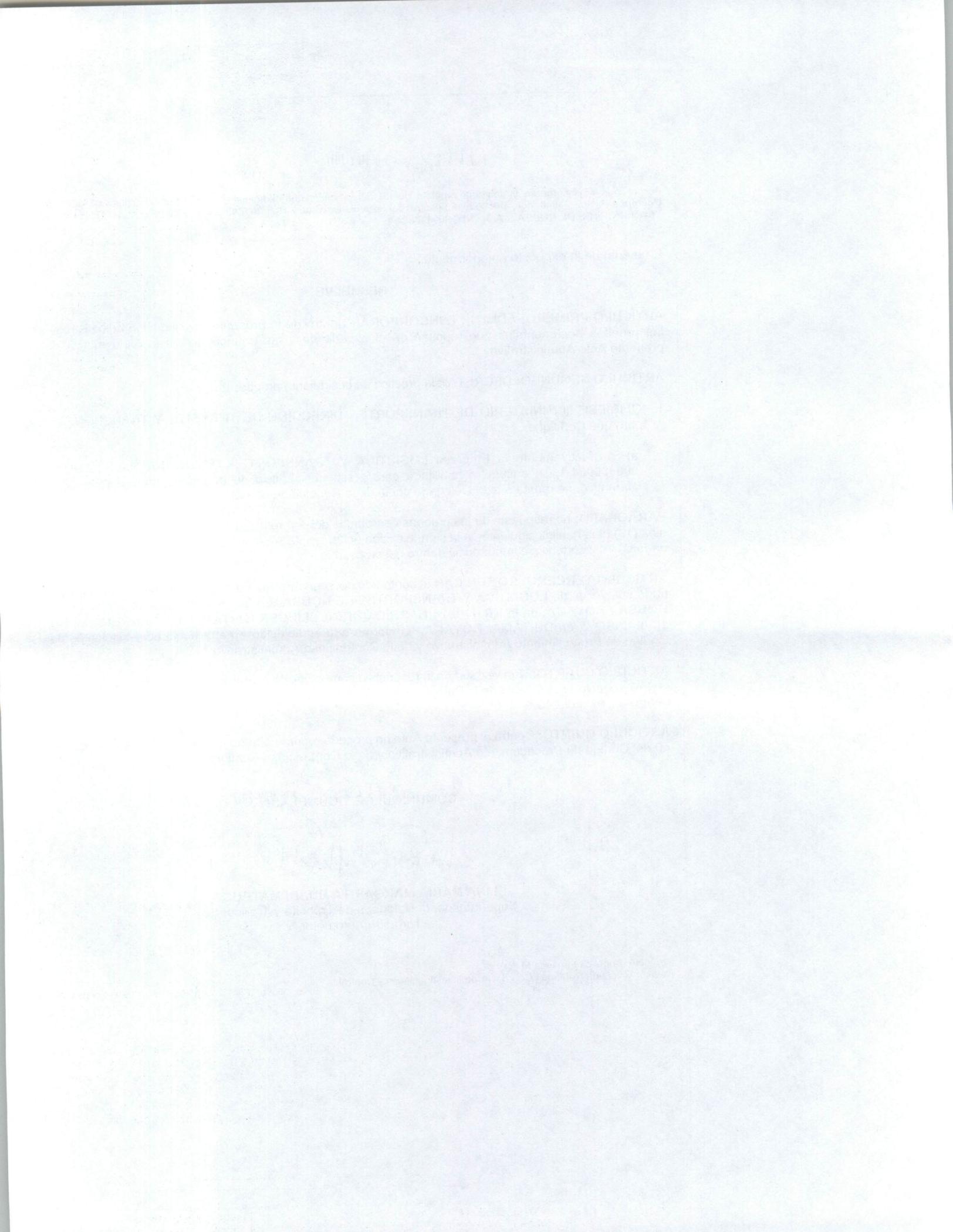
**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE 17442 10 MAY 2017



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: Angélica Fonseca M  
Revisó: Valentina Rubiano Coord. Grupo Investigaciones y Control.



CONSEJO DE ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL Y ASISTENCIA DE LA ADMINISTRACION DE SOGAMOSO, CON FINANCIAMIENTO EN LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS DEL REGISTRO MERCANTIL.

**CERTIFICACION:**

NOMBRE: ADMINISTRACION Y TRANSFERENCIAS DE NOBISA S.A.S.

FECHA: 19 MARZO 2011

N.I.T.: 900429894-1

DIRECCION COMERCIAL: 11 9 24 BARRO JOSE ELIZABETH GAITAN

DIRECCION COMERCIAL 11 773567

TELEFONO COMERCIAL 314356022

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL: NR 11 9 24 BARRO JOSE ELIZABETH GAITAN

MUNICIPIO JUDICIAL: NOBISA

E-MAIL COMERCIAL: jotr@nubisa@yahoo.co

E-MAIL NOT. JUDICIAL: jotr@nubisa@yahoo.co

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 11 773567

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 314356222

FAX NOTIFICACION JUDICIAL:

QUE LA MATRICULA TIENE LA CONDICION DE PUNTO EMPRESA DE NOBISA CON LA PARTICIPACION EN EL NOMENCL 1 DEL ARTICULO 2 DE LA LEY 1195 DE 2010.

**CERTIFICACION:**

**CERTIFICACION:**

ACTIVIDAD PRINCIPAL:  
 4903 TRANSORTE DE CARGA POR CARRETERA

**CERTIFICACION:**

MATRICULA NO. 00054346  
 FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 19 DE MARZO DE 2011  
 RENOVIO EL AÑO 2017, EL 30 DE MARZO DE 2011

**CERTIFICACION:**

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DE MEMORIA CONSTITUTIVA DE SOGAMOSO DEL 11 DE ABRIL DE 2011, INSCRITO EL 19 DE MARZO DE 2011 EN EL NUMERO 00010395 DEL LIBRO IX DE CONSTITUCION IN PERSONA JURIDICA: ASISTENCIA Y TRANSFERENCIAS DE NOBISA S.A.S.

**CERTIFICACION:**

ACTIVIDAD PRINCIPAL: CUBRIL  
 DESCRIPCION: FECHA: 2011/04/26  
 DESCRIPCION: FECHA: 2011/04/26  
 DESCRIPCION: 00012143 2011/04/26

**CERTIFICACION:**

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE VIGENCIA DE LA PERSONA JURIDICA ES

**CERTIFICACION:**

LA SOCIEDAD TIENE COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: MANEJAR DE CARGA TERRESTRE EN TODAS SUS MODALIDADES, ASÍ COMO PARA CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONOMICA, LICITA TIENDE EN COMERCIO COMO EN EL EXTERNO, SERVICIO Y ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA, VOLUCRIS COMO CAMIONES, EQUIPOS, HERRAMIENTAS Y TRANSFERENCIAS, VOLUCRIS COMO CAMIONES, MATERIALES, EN DISCRECIÓN DE SU OBJETO SOCIAL, PODER CUBRILS O ABRIR A EL, LA ADQUISICION EN MERCADOS DE VENTA Y DEL EXTERNO DE BIENES DESTINADOS AL INCREMENTO O SERVICIO DE LAS ACTIVIDADES DE ELLOS, PROCESOS O SIN PROCESAR, EN FORMA DEL INTERIOR O EXTERNO, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE EXIGA LA LEY; RECIBO DE BIENES Y MATERIAS PRIMAS RELACIONADAS CON LAS ACTIVIDADES COMERCIALES POR SU OBJETO SOCIAL PRODUCTIVAS POR CASOS EXTRANJEROS O NACIONALES, PARA SER DISTRIBUIDAS EN EL MERCADO NACIONAL O INTERNACIONAL; ADQUISICION DE ESTABLECIMIENTOS, BODEGAS, ALMACENES PARA PROCEDIMIENTO, PRODUCCION, SERVICIO Y ENAJENACION DE TODOS AVULSOS BIENES, PRODUCTOS Y MATERIAS PRIMAS Y EJECUCION DE TODOS AVULSOS ACTOS SIMILARES O COMPLEMENTARIOS PARA EL CABEL DESARROLLO DE SU OBJETO PRINCIPAL PODER REPRESENTAR Y ABRIR EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS, EN Y OBTENER CREDITOS NEGOCIADOS CON RELACIONES CON SU OBJETO PRINCIPAL, CEBRAR CONTRATOS EN TODOS SERVICIOS, FORMAR RESERVISTOS, PARTICIPAR EN CONCRETOS Y LICITACIONES, RESERVAR COLIZIONES EN NOMBRE PROPIO O EN AGENCIAMIENTO DE RESERVAS, CON Y PARA ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS CUYO FIN SEA LA CEBRACION DE CONTRATOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL, CEBRAR CONTRATOS DE SOCIEDAD Y TORNAR INTERES O PARTICIPACION EN SOCIEDAD O ASOCIACIONES QUE TENGAN OBJETO SIMILAR O COMPLEMENTARIO A LOS ANTERIORES PARTICULARES DE LA MISMA, LA ENTIDAD CONTINUA CON LOS ANTERIORES NEGOCIOS PARA EL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, NEGOCIOS COMERCIALES CON LO DISPUESTO CON LAS NORMAS ESPECIALES DE COMERCIO ESTABLECIDAS Y DEBES ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE LICITAR O CONTRATAR DE CUALQUIER FORMA CON LAS FORMAS CENTRALIZADOS O DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO, YA SEA A TRAVES DE SUS ORGANISMOS ADESCRITOS, ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS, ORGANISMOS VINCULADOS, EMPRESAS COMERCIALES E INDUSTRIALES DEL ESTADO, SOCIEDADES DE ECONOMIA MIXTA, O DE CUALQUIER OTRA MANERA YA SEA DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y/O CON LOS DISTINTOS DISTritos, ESPECIALES, PODER SER REPRESENTANTE DE EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS, FORMAR CONSORCIOS CON ESTAS, HACER VENTAS DE ASOCIACIONES, FUNDACIONES O ORGANISMOS NACIONALES, ASOCIACIONES, RELACIONES CON EL OBJETO SOCIAL, PARA ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO EN EL PAIS O EN EL EXTERNO, LOS BIENES DE CUBRILS O DE COMERCIO QUE SEAN REQUERIDOS PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, PODER INVENTAR EN SOCIEDADES NUESTRO EN CUALQUIER FORMA QUE PUEDA COMPLETAR EN ALGUNA FORMA EL OBJETO SOCIAL, PODER FORMAR LA EMPRESA SOCIAL CON OTRAS U OTRAS QUE SEAN SIMILARES O COMPLEMENTARIAS O ASOCIACIONES, FORMAR SUS BIENES EN TODOS EN PARTES, A OTRA U OTRAS SOCIEDADES A LAS QUE LE COMPREN VINCULADAS PARA EL HECHO DEBERECIO DE SUS NEGOCIOS Y PODER CEBRAR Y EJECUTAR EN SU OBJETO SOCIAL O EN CUBRILS O EN PARTICIPACION CON



**RUES**  
REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL

**CAMARA DE COMERCIO DE SOGAMOSO**  
Para uno excluido de las ciudades del Estado

**HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MUNICIPALIDAD DE CARGA.**

**CERTIFICA:**  
LA PERSONA JURIDICA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MUNICIPALIDAD DE CARGA.

**CERTIFICA:**  
... JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPALES: \*\*  
QUE POR ACTA NO. 000011 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 24 DE ABRIL DE 2014, INSCRITA EL 26 DE MAYO DE 2014 BAJO EL NUMERO 00017143 DEL LIBRO IX, FUE(NOM) NOMBRADO(S): IDENTIFICACION

- NOMBRE: PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA C.C. 5763986
- GUERRERO CASTELBLANCO JAIME HUMBERTO C.C. 6768158
- GERRERO CASTELBLANCO LUIS ALBERTO C.C. 9515519
- CALISTO JUNTA DIRECTIVA C.C. 40634169
- SOPLENTE JUNTA DIRECTIVA C.C. 7166919
- SOMANACE GUERRERO WILSON FERNANDO C.C. 74362755
- SOPLENTE JUNTA DIRECTIVA C.C. 74362755
- FIGUEROA CELY EDWIN RICARDO

**CERTIFICA:**  
LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARA A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRA UN SOBREGENTE, DESIGNADO PARA UN TERMINO INDEFINIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA.

**CERTIFICA:**  
... MEMBRAMENTOS: \*\*  
QUE POR ACTA NO. 000013 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 7 DE OCTUBRE DE 2016, INSCRITA EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 0001861 DEL LIBRO IX, FUE(NOM) NOMBRADO(S): IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL: GUERRERO CASTELBLANCO JAIME HUMBERTO C.C. 5763986

**CERTIFICA:**  
FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERA GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL GERENTE, QUIEN NO TENDRA LIMITACIONES DE CONTRATACION POR RAZON DE LA NATURALEZA DEL OBJETO SOCIAL, EL REPRESENTANTE LEGAL CELEBRARÁ POR LO TANTO, SE ENTENDIENDO QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA CELEBRAR O EXECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL GERENCIA SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL GERENTE SE ENTENDERA INVESTITO DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, INTERVENIENDO EN AQUELLAS FACILITARES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS, EN LAS

**CERTIFICA:**  
ELLOS, TODO ACTO O CONTRATO QUE SEA NECESARIO O CONVENIENTE, PARA CUMPLIR O FACILITAR LAS OPERACIONES PREVISTAS EN LOS ESTATUTOS QUE DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL, EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA PAR O RECIBIR DINEROS EN MUTUO CON INTERES: ADQUIRIR BIENES PROPIOS O AJENO, BIENES Y SERVICIOS QUE A SU VEZ PUEDAN DAR OBRAR: CELEBRAR TODA CLASE DE NEGOCIOS JURIDICOS ACTOS EMPRESARIALES: CELEBRAR TODA CLASE DE NEGOCIOS JURIDICOS ACTOS EMPRESARIALES Y CONVENIOS LICITOS CON TODA CLASE DE PERSONAS NATURALES Y/O JURIDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, PARTICIPAR EN LICITACIONES Y CONCURSOS PUBLICOS, PRIVADOS E INTERNACIONALES, O EN CONTRATACIONES DIRECTAS; FORMAR BIENES Y OTRAS SOCIEDADES CUALQUIERA QUE SEA SU NATURALEZA Y OBJETO SOCIAL, ADQUIRIENDO O SUSTRIBIENDO ACCIONES, PARTES O ESCRIS O FUNCIONARSE CON OTRAS HACIENDO APORTE DE CUALQUIER ESPECIE O FUNCIONARSE CON OTRAS SOCIEDADES, ADQUIRIR, SERVIRSE INDUSTRIALES, LICENCIAS U OTROS CONECTALES, MARCAS, SEÑALES INDUSTRIALES, LA CONCESION DE DERECHOS CONSTITUTIVOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL; LA CONCESION DE SU EXPLOTACION; COMPRAR Y VENDER BIENES Y/O PRESTAR SERVICIOS PARA SU POSTERIOR ARRENDAMIENTO; PERMUTA Y/O PRESTAMO O PARA SER CONSERVADOS Y UTILIZADOS; COMPRAR Y VENDER BIENES AJENOS O TOMAR EN ARRIENDO Y/O ENAJENAR BIENES MUEBLES, INMUEBLES, GIROS, OTORGAR, ACEPTAR, COMPRA, INTERES, ACCIONES, PARTICIPACIONES O CUALQUIER CLASE DE DOCUMENTOS DIRECTOS PRIVADOS; SER AGENTES, INTERMEDIARIOS, REPRESENTANTES O JURIDICAS, Y/O ASESORES DE AQUELLAS PERSONA NATURALES O JURIDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, QUE DESARROLLEN O UTILIZEN LOS MEDIOS DESARROLLAR IGUALMENTE EL OBJETO SOCIAL; CEAR Y ORGANIZAR TECNOLOGICOS CONOCIDOS O POR CIENTIFICOS, CREATIVOS, ORGANIZACIONALES Y/O PROGRAMAS TECNICOS Y/O ORGANIZACIONALES PARA REALIZAR EVENTOS Y SERVICIOS DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL PARA REALIZAR LABORES EN ASESORIA, CONSULTA Y ENSEÑANZA QUE TENGAN QUE VER CON EL OBJETO SOCIAL DESARROLLO DE LA SOCIEDAD NO PODRA ACTIVIDAD EN LOS SERVICIOS ANTECEDIDOS. LA SOCIEDAD NO PODRA CONSTITUIRSE EN GARANTE DE OBLIGACIONES AJENAS, NI CAUCIONAR CON BIENES PROPIOS O SOCIALES OBLIGACIONES DISTINTAS DE LAS SUYAS PROPIAS, SALVO AUTORIZACION EXPRESA DE LA JUNTA GENERAL DE LOS ACCIONISTAS.

**CERTIFICA:**  
... CAPITAL AUTORIZADO \*\*  
VALOR : \$700,000,000.00  
NO. DE ACCIONES: 7,000.00  
VALOR NOMINAL : \$100,000.00

**CERTIFICA:**  
... CAPITAL SUSCRITO \*\*  
VALOR : \$100,000,000.00  
NO. DE ACCIONES: 1,000.00  
VALOR NOMINAL : \$100,000.00

**CERTIFICA:**  
... CAPITAL PAGADO \*\*  
VALOR : \$100,000,000.00  
NO. DE ACCIONES: 1,000.00  
VALOR NOMINAL : \$100,000.00

**CERTIFICA:**  
LA PERSONA JURIDICA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO

76767

4779/2017

Pag 4 of 5

Pag 4 of 5



**RUES**

**CAMARA DE COMERCIO DE SOGAMOSO**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Ley 34913  
Para un listado de los artículos del Estado

RELACIONES PORTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEMESA QUITADA POR  
LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL  
EN SU FRENTE AL CREDITO Y A LOS DEMAS ADMINISTRACIONES DE  
FISCALIDAD, POR SI O POR INTERMEDIOS PERSONAS, ORGANOS DEL  
ESTADO O MODALIDAD JURIDICA PRESTADOS POR PARTE DE LA  
SOCIEDAD O ENTEN DE PARTE DE LA SOCIEDAD ANUL, FIANZA O  
CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTIA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

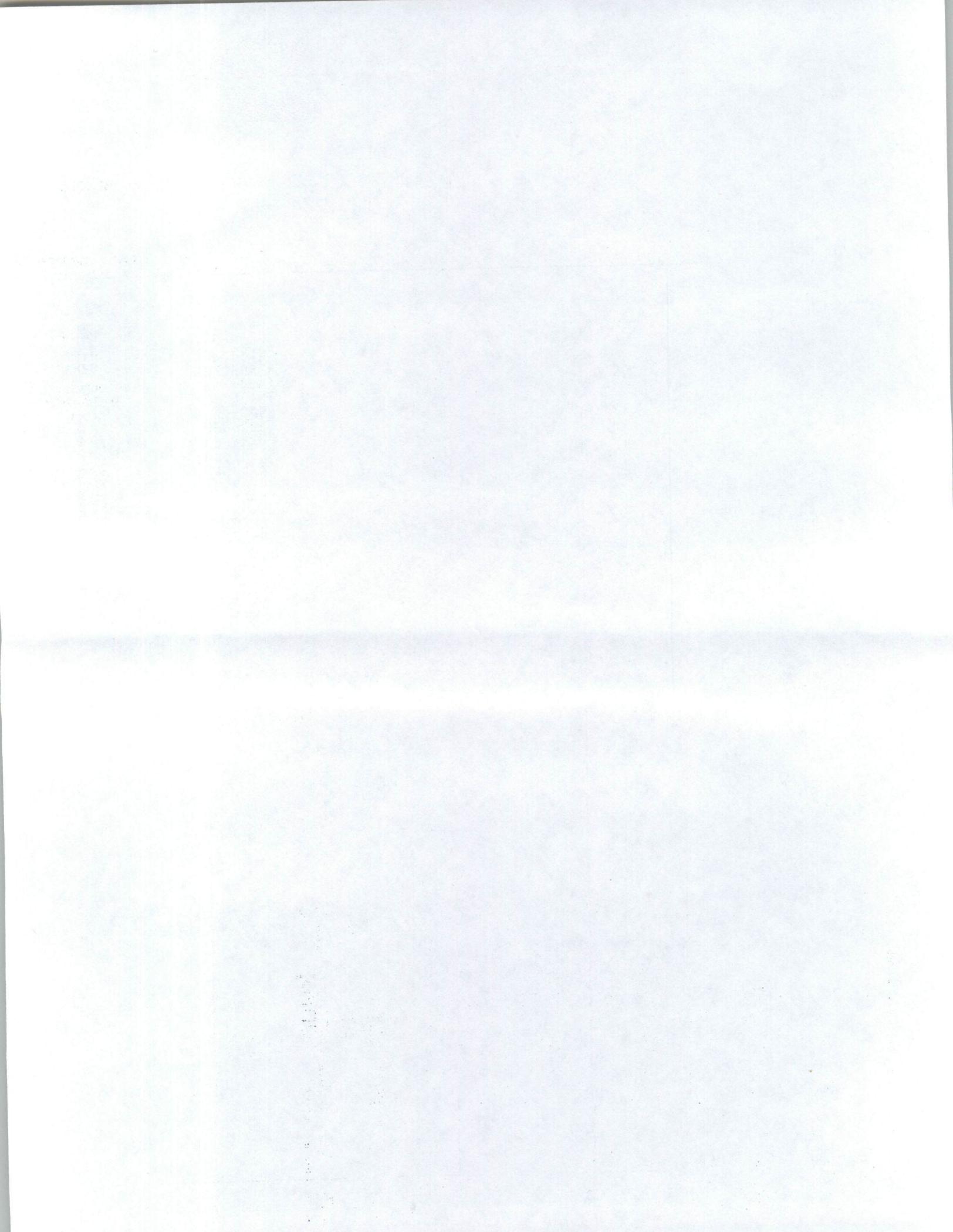
**CERTIFICACION**

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE  
CERTIFICADO, QUE MODIFICAN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

DE COMPARADO CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO  
ADMINISTRATIVO Y DEL COMERCIO Y DE LA LEY 562 DE 2005, LOS  
ACTOS ADMINISTRATIVOS DEL REGISTRO SON CERTIFICADOS QUE DAN EN  
FECHA DE 100 DIAS ANTES DEVENIR DE LA FECHA DE INSCRIPCION,  
SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECONVOCION.

7/19/2017

9:55 AM









Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Libertad y Orden

Señor  
Representante Legal  
LOGISTICA Y TRANSPORTES DE NOBSA S.A.S.  
CARRERA 42 No. 18-06 PISO 2  
DUITAMA - BOYACA

472  
Servicios Postales  
Nacional S.A.  
NIT 900.042917-9  
C.C. 25.658.55  
Línea Nat. 01 8000

REMITENTE

Nombre/Razón Social:  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES  
Dirección: Calle 37 No. 28B-2  
la sociedad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 11311

Envío: RN75800327900

DESTINATARIO

Nombre/Razón Social:  
LOGISTICA Y TRANSPORTES  
NORSA S.A.S.

Dirección: CARRERA 42 No.  
PISO 2

Ciudad: DUITAMA

Departamento: BOYACA

Código Postal: 150462

Fecha Pre-Admisión:  
15/05/2017 15:30:50

Min. Transporte Lic de carga  
del 20/05/2011

472		Motivos de Devolución		<input checked="" type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	
<input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> No Existe Numero		<input type="checkbox"/> Faltado <input type="checkbox"/> Fallo de Clausurado		<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha 1:		DIA		MES	
17		MAYO		2017	
Fecha 2:		DIA		MES	
Nombre del distribuidor:		C.C.		Observaciones:	
Distribuidor		17000		Procto desocupado. 1 ppo Autopago	
Centro de Distribución:		C.C.		Observaciones:	
Distribuidor		17000			

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.  
CIAC - Centro Integral de Atención al Ciudadano - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 915615  
www.superttransporte.gov.co

